

2982783  
x ✓ 2987097

AUTO No. 00459

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011IE145023 del 10 de noviembre de 2011 la Doctora Diana Patricia Ríos García, Directora Legal Ambiental solicita hacer visita técnica al establecimiento de comercio denominado HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A.

Que mediante concepto técnico No. 02730 del 26 de marzo de 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental de la Sociedad HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., con Nit. 900.106.324-2, cuyo representante legal es el Señor EDGAR ARTURO BORRERO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.131.811, ubicada en el predio de la Carrera 128 No. 15B - 30 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental profirió el Concepto Técnico No. 02730 de 26 de marzo de 2012 con radicado No. 2012IE039504, en donde evaluó la información contenida en el Radicado No. 2011ER146606 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada

Página 1 de 7



**AUTO No. 00459**

a cabo el día 17 de febrero de 2012 con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades desarrolladas por la Sociedad HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., con Nit. 900.106.324-2, cuyo representante legal es el Señor EDGAR ARTURO BORRERO RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía número 79.131.811, ubicada en el predio de la Carrera 128 No. 15B - 30 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, estableciendo lo siguiente:

**"7. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El programa de monitoreo de efluentes y afines fase 10 presento la caracterización, realizada el 20 de junio de 2011, la cual se evaluó técnicamente teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se considera que la muestra tomada del vertimiento no domestico generado por el establecimiento denominado HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana Kr 128 No. 15B-30 de la localidad de Fontibón, el 20/06/2011 por el laboratorio ANALQUIM LTDA., <b>INCUMPLE</b> la normativa de vertimientos, dado que lo parámetros de DQO, DBO5, Cadmio Cromo, Níquel, Plomo, Tensoactivos (SAAM) y pH, sobrepasan los límites permisibles establecidos.</i></p> <p><i>Por otro lado, el establecimiento HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A. genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de preparación de piezas y procesos de cromado y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo a lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b><u>El usuario es objeto del trámite de permiso de vertimientos.</u></b></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario incumple en la medida en que no da cumplimiento el literal d contemplado en el Artículo</i></p>	





**AUTO No. 00459**

10 de Decreto 4741 de 2005 dado que:

- El usuario no embala, empaca y etiqueta adecuadamente los residuos o desechos peligrosos que genera.

Así mismo se solicita al usuario complementar su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los componentes manejo eterno ambiente seguro y ejecución seguimiento y evaluación del plan. Se le recuerda al usuario que el PGIRP debe estar actualizado al año 2012.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>  El usuario no cuenta con las hojas de seguridad de los aceites usados de manera tal que estén ubicados en un lugar visible.	

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)



## AUTO No. 00459

Que el Derecho administrativo sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

## AUTO No. 00459

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico No. 02730 de 26 de marzo de 2012, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la Sociedad HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., con Nit. 900.106.324-2, cuyo representante legal es el Señor EDGAR ARTURO BORRERO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.131.811, o por quien haga sus veces, ubicada en el predio de la Carrera 128 No. 15B - 30 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, incumple con los literales b, d y e del Artículo 10 de Decreto 4741 de 2005, junto con el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por lo anterior se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas del presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

## AUTO No. 00459

Que el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., con Nit. 900.106.324-2, cuyo representante legal es el Señor EDGAR ARTURO BORRERO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.131.811, ubicada en el predio de la Carrera 128 No. 15B - 30 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, o por quien haga sus veces, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y del Concepto Técnico No. 02730 del 26 de marzo de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al representante legal de la sociedad HIDRONEUMATICOS BORRERO S.A., con Nit. 900.106.324-2, el señor EDGAR ARTURO BORRERO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.131.811, o a quien haga sus veces, en la Carrera 128 No. 15B - 30 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad de conformidad con los Artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente No. DM-05-2008-1190 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00459**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de marzo del 2013**

**Giovanni Jose Herrera Carrascal  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-05-2008-1190  
CT.02730 de 26/03/12  
HIDRONEUMÁTICOS BORRERO S.A  
INICIO DE SANIONATORIO

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C:	79521397	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	21/03/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	--------------	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL  
10 ABR 2013

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 459-13 al señor (a) Jose Alexander Vasquez Fierola en su calidad de Aparizado por el representante legal.  
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 794565532 de Bogotá DC, T.P. No. # del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: X Jose A. Vasquez  
Dirección: X CRA 128 # 15B-30  
Teléfono (s): X 298 7077  
QUIEN NOTIFICA: Katherine Fein

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Fein  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA